

4.41 Fraude y Corrupción

306. Todos los participantes en los procesos de adquisición, selección y contratación incluyendo proveedores, contratistas y sus agentes (hayan sido declarados o no), su personal, Subcontratistas, consultores, proveedores de servicios o proveedores de insumos que participen en proyectos financiados por el Banco, observen las más estrictas normas de ética durante el proceso de licitación y de ejecución de dichos contratos¹⁴. Para dar cumplimiento a esta política,

- (a) define, para efectos de esta disposición, las expresiones que prosiguen según se indica a continuación:
- (i) “práctica corrupta” significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona¹⁵;
 - (ii) “práctica fraudulenta” significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación¹⁶;
 - (iii) “práctica de colusión” significa un arreglo de dos o más personas¹⁷ diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
 - (iv) “práctica coercitiva” significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona¹⁸, para influenciar impropriamente sus actuaciones.
 - (v) “práctica de obstrucción” significa
 - a. la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o
 - b. las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar.

¹⁴ En este contexto, cualquier acción ejercida por el Licitante, proveedor, contratista o cualquier integrante de su personal, o su agente o sus subcontratistas, proveedores de servicios, proveedores de insumos y/o sus empleados para influenciar el proceso de licitación o la ejecución del contrato para obtener ventaja, es impropia.

¹⁵ “Persona” se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, “funcionario público” incluye a personal del BIRF y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

¹⁶ “Persona” significa un funcionario público; los términos “beneficio” y “obligación” se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término “actuación u omisión” debe estar dirigida a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

¹⁷ “Personas” se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

¹⁸ “Persona” se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

- (b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directa o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el contrato de que se trate;
- (c) anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción durante el proceso de contrataciones o la ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran;
- (d) sancionará a una firma o persona, en cualquier momento, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco^{19a}, incluyendo declarar dicha firma o persona inelegible públicamente, en forma indefinida o durante un período determinado para: i) que se le adjudique un contrato financiado por el Banco y ii) que se le nomine^b subcontratista, consultor, fabricante o proveedor de productos o servicios de una firma que de lo contrario sería elegible para que se le adjudicara un contrato financiado por el Banco para dar cumplimiento a esta Política, los proveedores y contratistas deben permitir al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el proceso de licitación y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.

307. Además, los Licitantes deberán tener presente las estipulaciones establecidas en los contratos relacionados con el derecho de auditoría del BIRF. En caso de que ocurriera cualquiera de las situaciones señaladas, se aplicará lo conducente en las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría; y Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del BIRF. Enero 2011.

¹⁹ Una firma o persona podrá ser declarada inelegible para que se le adjudique un contrato financiado por el Banco al término de un procedimiento de sanciones en contra del mismo, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco. Las posibles sanciones incluirán: (i) suspensión temporal o suspensión temporal temprana en relación con un procedimiento de sanción en proceso; (ii) inhabilitación conjunta de acuerdo a lo acordado con otras Instituciones Financieras Internacionales incluyendo los Banco Multilaterales de Desarrollo; y (iii) las sanciones corporativas del Grupo BIRF para casos de fraude y corrupción en la administración de adquisiciones.

^a Una firma o persona podrá ser declarada inelegible para que se le adjudique un contrato financiado por el Banco al término de un procedimiento de sanciones en contra del mismo, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco. Las posibles sanciones incluirán: (i) suspensión temporal o suspensión temporal temprana en relación con un procedimiento de sanción en proceso; (ii) inhabilitación conjunta de acuerdo a lo acordado con otras Instituciones Financieras Internacionales incluyendo los Banco Multilaterales de Desarrollo; y (iii) las sanciones corporativas del Grupo BIRF para casos de fraude y corrupción en la administración de adquisiciones.

^b Un subcontratista, consultor, fabricante y/o un proveedor de productos o servicios (se usan diferentes nombres según el documento de licitación utilizado) nominado es aquel que ha sido: (i) incluido por el licitante en su aplicación u oferta de precalificación por cuanto aporta la experiencia clave y específica y el conocimiento que permite al licitante cumplir con los criterios de calificación para un proceso de precalificación o licitación en particular; o (ii) nominado por el prestatario.

CAPITULO 5

Gestión Financiera

308. Este capítulo aborda las políticas y procesos de gestión financiera del Proyecto. El proyecto de Bosques y Cambio Climático será implementado por la CONAFOR, que ya está desarrollando diversos proyectos con financiamiento internacional. Su estructura administrativa, sus flujos de información, sus sistemas de procesamiento y sus reportes han sido evaluados y no objetados durante la operación de sus otros proyectos, y durante la fase de preparación del actual.

309. La Gestión financiera del proyecto es un proceso que comprende: presupuestación, contabilidad, presentación de informes financieros, control de informes internos, desembolsos y auditorías con el objeto de administrar debidamente los recursos del Proyecto y alcanzar los objetivos de desarrollo del mismo.

5.1 *Presupuesto*

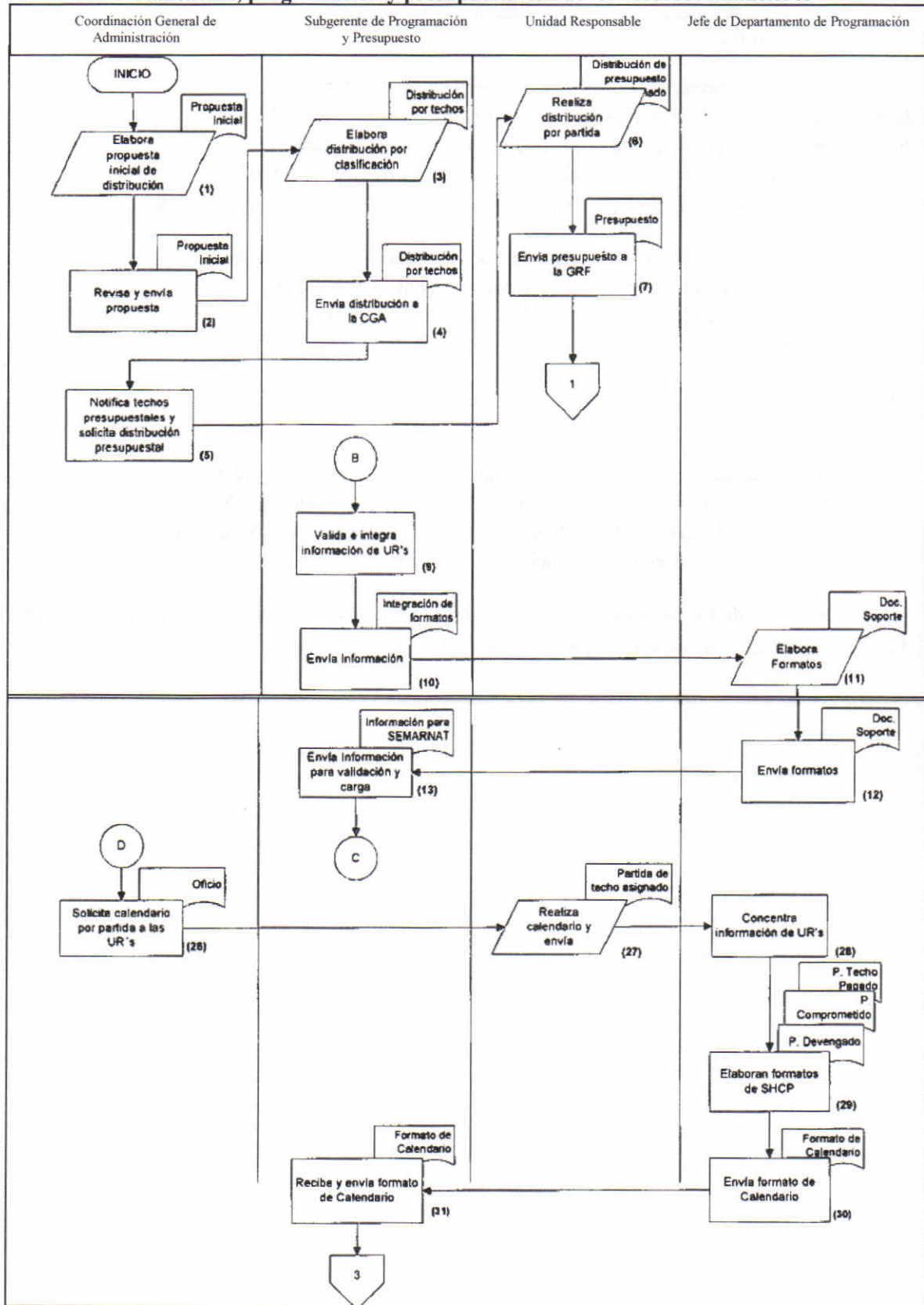
310. La contratación de los recursos de financiamiento externo considera la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), específicamente Artículo 36, y la Ley General de Deuda Pública (LGDP), Artículo 17, así como la legislación complementaria que aplica en la contratación y uso de recursos financieros internacionales.

311. El Ejercicio de los recursos del Proyecto considera también las directrices operacionales del Banco y la normatividad específica que señale la SHCP, la SFP y NAFIN.

TC

Figura #6

Planeación, programación y presupuestación de los recursos financieros



Te

8